



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXX  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 7 DE MAYO  
DE 2015.

No. 37

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

DECRETO No. 341.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OCAMPO,  
DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION  
NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 4

DECRETO No. 342.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN  
DIMAS, DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 10

DECRETO No. 343.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NOMBRE  
DE DIOS, DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 16

DECRETO No. 344.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NAZAS,  
DURANGO, A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION  
NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 22

DECRETO No. 348.-

POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA  
LEY DE INTEGRACION TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 28

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**PODER EJECUTIVO****CONTENIDO**

<b>DECRETO No. 349.-</b>	<b>POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 39</b>
<b>DECRETO No. 350.-</b>	<b>POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 45</b>
<b>LISTA DE PARTICIPANTES.-</b>	<b>DE LAS PERSONAS DECLARADAS GANADORAS EN EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA DESIGNAR JUECES EN RESERVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 51</b>
<b>CONVOCATORIA.-</b>	<b>CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N1-2015 PARA LA CONTRATACION DE POLIZA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.</b>	<b>PAG. 52</b>
<b>CONVOCATORIA No. 007.-</b>	<b>CORRESPONDIENTE A LA LICETACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N7-2015, REFERENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 53</b>

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**CONVOCATORIA No. 008.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL  
No. EA-910006991-N8-2015, PARA LA CONTRATACION  
DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS  
PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS, EXPEDIDA POR  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

**PAG. 54**

**CONVOCATORIA No. 001.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL  
No. 810005999-est-001-15 , PARA LA CONTRATACION DE  
OBRA POR CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y  
TIEMPO DETERMINADO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA  
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE  
DURANGO.

**PAG. 55**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de febrero del presente año, el C. Profr. Daniel Ivan Mendoza Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Ocampo, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martinez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores; de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
2013 - 2016

posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dió cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Ocampo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**DECRETO No. 341**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de Ocampo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



JOSÉ EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO.

*Eduar*  
Q - l - - .

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDEERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
HECHO EN D.F. 2014

Con fecha 03 de marzo del presente año, la C. Alma Leticia Reyes Guerra, Presidente Constitucional del Municipio de San Dimas, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de San Dimas, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de San Dimas, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**DECRETO No. 342**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de San Dimas, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO

a - l - - .

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de febrero del presente año, el C. Lic. Jesús Roldan Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado; Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LVVI LEGISLATURA

*o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
F. VV. LEGISLATIVA

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Nombre de Dios, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. XXVI LEGISLATURA

**DECRETO No. 343**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de Nombre de Dios, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



MIGUEL EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

Eduardo J. Soto  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO.

a - l - - -

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 Siete DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERIBERTO CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
Méjico D.F. 2014

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de marzo del presente año, el C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente Constitucional del Municipio de Nazas, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Nazas, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
LXXVI LEGISLATURA

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
Méjico

pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Nazas, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
LXVI LEGISLATURA

## DECRETO No. 344

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de Nazas, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de marzo del año (2015) dos mil quince



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA  
*J. Luján Soto*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO.

*A. Fernández Martínez*

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

Secretaría General de Gobierno





EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Con fechas 26 de noviembre de 2013 y 16 de enero del 2015, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado dos Iniciativas, la primera presentada por los CC. Diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete, integrantes de esta Legislatura, que contiene *Reformas a la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango*, y la segunda por los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 33 Y 36 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente, dieron cuenta que con ellas se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, específicamente los artículos 2, 4, 6, 33 fracción IV y 36 fracción III.

**SEGUNDO.** Como primer punto los suscritos coincidieron que al entrar en vigor las reformas a nuestra Carta Política Estadual, en el año 2013, es necesario adecuar nuestra legislación secundaria a las disposiciones que estatuye nuestra Carta Política Local, tal es el caso de los artículos 2, 4 y 6, por lo que con la reforma a estos tres dispositivos se estará dando cumplimiento una vez más a los requerimientos constitucionales y legales.

**TERCERO.** Ahora bien, respecto de las reformas a los artículos 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III, es importante mencionar que los iniciadores que presentaron la solicitud que sustenta éstas reformas, es decir los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, después de diversas pláticas que según consta en la documentación anexa a la iniciativa en comento, llegaron al acuerdo que la localidad de Borbollones debe ser integrada a la jurisdicción política y administrativa del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ya que actualmente se encuentra bajo la



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

jurisdicción política y administrativa del Municipio de San Dimas, Durango, pero que según consta en actas, desde el 16 de julio de 1962, se dotó a los vecinos del poblado "Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, de tierras para conformar el núcleo ejidal, dado que desde el 18 de abril de 1959, los vecinos de dicho poblado solicitaron al Gobierno del Estado, dotación de tierras.

**CUARTO.** Por lo que al analizar el expediente, que contiene las reformas a estos dos artículos (33 y 36), damos cuenta que para sustentar el presente en sentido positivo, se contiene lo siguiente:

I. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión, el día 16 de Julio de 1962, mediante la cual se dota a los vecinos del poblado "Borbollones" del Municipio de Pueblo Nuevo Durango, definitivamente de tierras para la conformación del núcleo ejidal.

II. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión en fecha 2 de abril de 1966, en donde se concede ampliación definitiva a los vecinos del poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, en virtud de que el día 2 de abril de 1966, el Secretario de Asuntos Agrarios confirma la ampliación del ejido Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, de conformidad con la solicitud hecha el 17 de marzo de 1964, al Gobernador del Estado.

III. Acta de Posesión y Deslinde Relativa a la Primera Ampliación Definitiva al poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, de fecha 2 de febrero de 1967.

IV. Acta de Asamblea General convocada el día 11 de marzo de 1995, por el Comisario Ejidal del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la delimitación, destino y asignación de las tierras de uso común, asentamientos humanos y/o reconocimiento de derechos ejidales y realizada el 25 de marzo de 1995 ante un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.

V. Oficio del Registro Agrario Nacional Delegación Durango, donde se reconoce al Ejido Borbollones Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 1 de noviembre de 1996.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

VI. Primera convocatoria del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la verificación y aceptación del Ejido Borbollones, el cambio del Municipio de San Dimas Durango al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 12 de agosto de 2014, así como el acta de asamblea de la convocatoria anterior del 24 de agosto del mismo año.

VII. Convenio celebrado entre ambos ayuntamientos sobre el cambio de jurisdicción de la localidad y núcleo Ejidal de Borbollones, así como las actas de cabildo correspondiente en donde se autorizan la sesión por parte del municipio de San Dimas y la aceptación del Municipio Pueblo Nuevo, ambos del Estado de Durango.

**QUINTO.** En tal virtud, la Comisión coincidió con los iniciadores que con las presentes reformas estaremos otorgando seguridad, identidad y bienestar a las familias pertenecientes al poblado de Borbollones, y por ende al núcleo ejidal al regularizar su situación Jurídica de pertenencia; por lo que, una vez más estaremos dando cumplimiento a los reclamos de los habitantes del pueblo en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 348**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, 4, 6 y 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 2. El Estado tiene el territorio, extensión y límites que determine la ley, los cuales se fijarán mediante el uso de métodos, tecnologías y procedimientos geodésicos, que permitan determinarlos con exactitud.**

Los límites que no han sido reconocidos mediante decreto del Congreso de la Unión, o por el Congreso del Estado de Durango, estarán sujetos a la determinación oficial, con excepción de lo señalado en el **Artículo Cuarto Transitorio de la presente ley**, mediante el siguiente procedimiento:

1. El H. Congreso del Estado, solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática, practique un deslinde de los **límites** que no han sido definidos, considerando para tal efecto la cartografía histórica de que se disponga, cuando menos la tres últimas versiones del Marco Geoestadístico Nacional, así como los usos y costumbres.
2. ....
3. El H. Congreso del Estado dispondrá de los recursos presupuestales necesarios al Ejecutivo para que fijen las **mohoneras** que establezcan los límites de la Entidad señalados en el decreto.

**ARTÍCULO 4.** Los Municipios del Estado son treinta y nueve: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, el Oro, **General Simón Bolívar**, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mézquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, **San Luis de Cordero**, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

**Artículo 6. El Estado de Durango tiene como base su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

**Las poblaciones de los municipios tendrán la categoría de Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería o Localidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

**La población sede de la cabecera municipal cuando no tenga la población mínima para ser requerida para ser considerado como pueblo, por el solo hecho de ser sede del Cabildo adquiere esta categoría.**

**ARTÍCULO 33.** El Municipio de Pueblo Nuevo tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la III. ....

IV. Las localidades de: Adolfo Ruiz Cortines, Agua Caliente, Agua Verde, Agua Zarca, Arroyo del Agua, Arroyo Hondo, Balontita, Barbechos, **Borbollones**, Buenos Aires, Calaveras, Camarones, Campamento Chiqueros, Capomal, Carboneras, Carricillos, Cebollas, Centro Turtícola Ejido la Victoria, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cerro Pelón, Chavarria del Campamento, Chavarria Nuevo, Chavarria Viejo, Chichamoles, Chicharras, Clavellinitas, Cobortita, Cofradía, Colonia Azteca, Cordón Alto, Corral de Piedra, Corralitos, Coscomate, Coyotes, Cruz Bendita, Cueva Mojada, Cueva Rasposa, Curachas, El Aguacate, El Almagre, El Amole, El Arrayán, El Asoleadero, El Bajío, El Campamento, El Capulín, El Carrizo, El Chaparral, El Chapote, El Chorreado, El Ciprés, El Coco, El Comal, El Cóscate, El Coscomate, El Desmonte, El Desmonte, El Durazno, El Durazno, El Encinal, El Encinal, El Encinal de los González, El Encino Gacho, El Gallito, El Guayabal, El Güero de Milpillas, El Güinacastle, El Habal, El Huizachal, El Infierno, El Jocuixtle, El Limonal, El Maguey, El Maguey, El Masparillo, El Mentidero, El Mil Ocho, El Molino, El Naranjito, El Naranjito, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Oro Fino, El Oso, El Pájaro, El Palmar, El Parejo, El Picudo, El Pinal, El Pinal, El Pinal, El Pinalito, El Platanito, El Potrero, El Puerto de las Ardillas, El Ranchero, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Rancho, El Saltito, El Saucito, El Saucito, El Taller, El Tapextle, El Tastito, El Tempisque, El Terrero, El Terrero, El Terrero, El Triángulo, El Tuche, El Tule, El Vainillo, El Verano, El Yerbanís, El Yerbanís, El Zancudo, El Zapote, El Zapote, El Zorongo, Golondrinas, Golondrinas, Guajolotes, Hacienda Coyotes, Hoja Ancha, Jagüeyes, La



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

Angostura, La Calera, La Calera, La Campana, La Cañada, La Ciénega, La Ciénega, La Ciénega, La Colorada, La Cruz, La Cueva, La Cueva, La Cueva del Panadero, La Cueva Mojada, La Cumbre, La Cumbre, La Enramada, La Ermita, La Escalera, La Escondida, La Escondida, La Escondida, La Flor, La Formación, La Guacamaya, La Joya, La Joya, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna de Coyotes, La Lagunita, La Lagunita, La Laja, La Laja Parda, La Lajita, La Liendrilla, La Manga, La Mano, La Mesa, La Mesa, La Mesa de los Osos, La Montosa, La Palma, La Pompa, La Puerta, La Puerta del Gallo, La Puertita, La Sierrita, La Sierrita, La Soledad, La Soledad, La Unión, La Ventana, La Ventana, La Vinata, La Vinata del Cerro Prieto, La Yerbabuena, La Yerbabuena, La Yerbabuena y Anexos, Laguna de Tortugas, Las Adjuntas, Las Adjuntas, Las Cañas, Las Cargas, Las Carreras, Las Cebollas, Las Cruces, Las Flores, Las Higueras, Las Higueras, Las Joyas, Las Joyas, Las Labores, Las Lagunas, Las Latas, Las Mesitas, Las Mexteñas, Las Moras, Las Murallas, Las Negras, Las Pitacas, Las Pulgas, Las Rusias, Lechería, Llano Grande de Milpillas Chico, Los Aguacates, Los Aguilares, Los Ángeles, Los Ángeles de Abajo, Los Arcos, Los Bagres, Los Bancos, Los Barbechos, Los Brotos, Los Bueyeros, Los Bules, Los Cedros, Los Charcos, Los Encinos, Los Guayabos, Los Limones, Los Lirios, Los Mangos, Los Mangos, Los Mimbres, Los Naranjos, Los Negros, Los Nopales, Los Ojos de Agua, Los Pericos, Los Plátanos, Los Tanques, Los Tres Pasitos, Maguey, Maíz Gordo, Metates, Ojo de Agua, Palo Gordo, Palo Verde, Paso de Piedra, Peñasco Blanco, Peñasco Redondo, Pericos, Pericos, Pie de Cuesta, Piedra Ancha, Piedra Bola, Piedra Gacha, Piloncillos, Pino Gordo, Portales de Milpillas, Pueblo Nuevo, Puerto del Jarro, Quebrada del Campamento, Rancho Cuevecillas y Culebras, Rancho los Gachupines, Rancho los Mancipas, Rincón de Agua Caliente, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Áimas, San Antonio y Anexos, San Bartolo, San Esteban, San Francisco de Lajas, San Juan, San Juan, San Manuel, San Nicolás, San Pablo, San Patricio, San Patricio, San Pedro, San Rafael, Santa Isabel, Santa Lucía, Sarcillos, Tapias, Texcalama, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierras Blancas, Tierras Coloradas, Tierras Coloradas, Tres Lagunas, Valle de la Bufa, Vaquería Dos y, Yerbabuena de Milpillas.

V. a la VI. . . . .



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

**ARTÍCULO 36.** El Municipio de San Dimas tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la II. . . . .

III. Las localidades de: Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Caliente, Agua Zarca, Bainorito, Bajío Largo, Belenes, Buenavista, Cacaxtles, Calerita, Canoas, Canta Ranas, Carboneras, Carboneritas, Carpintería, Ceniceros, Cerro Blanco, Chavarría de Abajo, Chavarría de Arriba, Ciénega de la Providencia, Cieneguita, Cinco Señores, Corral de Piedra, Coyotes, Cruces, Cuatro Caminos, Cuevecillas, Cupías, Doce de Mayo, Duranguito, El Alamito, El Ancón, El Apomito, El Astillero, El Aviadero, El Bajío, El Barroso, El Cajón, El Campo Amoroso, El Capulín, El Caracol, El Carrizo, El Carrizo, El Chicural, El Chino, El Chiquerito, El Chirimoyo, El Chorro, El Ciruelito, El Ciruelo, El Cócono, El Comisario, El Corpo, El Duraznito, El Duraznito del Oro, El Faisán, El Gato, El Granizo, El Guamúchil, El Guayabo, El Huehuento, El Huizachal, El Huizachal, El Hundido, El Jaral, El Limón, El Limoncito, El Llanito, El Llano, El Lucero, El Maguey, El Manzanillo, El Muerto, El Muerto, El Ojito, El Pajonal, El Palmar, El Palmarito, El Palmillar, El Palmito, El Pandito, El Paso, El Paso del Arroyo, El Platanar, El Potrero, El Potrero, El Pueblo, El Puerto, El Puerto de la Travesía, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito de Cornelio, El Rancho, El Rancho de Marcos, El Rincón, El Rincón de Tierra Blanca, El Río de San Luís, El Roble, El Rusio, El Saucito, El Sobaco, El Tablón, El Tastito, El Toril, El Trigo, El Venadillo, El Yaqui, El Zanjón, El Zapote, El Zapote, Espadañal de San Jerónimo, Gavilanes, General Rafael Buelna, Guarisamey, Huachichiles, Huachimetas de Abajo, Huachimetas de Arriba, Huahuapan, Huízar, Jacales, La Aplastada, La Bandera, La Bellota, La Boquilla de San Luís, La Porcelana, La Canal de la Borrega, La Cañita, La Cartera, La Ceja Amarilla, La Choza, La Cobriza, La Crucita, La Cueva, La Desmontada, La Esmeralda, La Espinaloza, La Flor, La Flor del Campo, La Florida, La Fraguilla, La Frontera, La Gatunenta, La Guitarra, La Hedionda, La Joya, La Joya Alegre, La Laguna del Progreso, La Lobera, La Manga de Abajo, La Manga de Arriba, La Medalla, La Mesa de la Cobriza, La Mesa de los Caballos, La Mesa de los Negros, La Mesa del León, La Mesa Pinaloza, La Mona, La Mora, La Nopalera, La Obscuridad, La Pasadita, La Pedregosa, La Peña, La Piedra, La Pinalosa, La Plazuela,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

La Presa, La Quebrada, La Quebrada, La Quinta, La Soledad, La Tableta, La Tasajera, La Tecolota, La Tijera, La Traspana, La Valenciana, La Ventana, La Vinata, La Yerbabuena, Las Adjuntas, Las Adjuntas del Río, Las Águilas de Abajo, Las Águilas de Arriba, Las Aguilillas, Las Camichinas, Las Cebollas, Las Cebollas, Las Cuevas, Las Delicias, Las Flechas, Las Flores, Las Güeritas, Las Huertas, Las Meladas, Las Moras, Las Pintas, Las Seguidillas, Las Tahonitas, Las Truchas, Los Alamillos, Los Alamillos, Los Alazanes, Los Altares, Los Amoles, Los Ángeles, Los Ángeles de Arriba, Los Baños, Los Bueyes de Arriba, Los Caliches, Los Cardos, Los Charcos, Los Desmontes, Los Eslabones, Los Estanques, Los Frailecitos, Los Fresnos, Los Guindos, Los Laureles, Los Lobos, Los Macías, Los Macías de Abajo, Los Manzanos, Los Monos, Los Naranjitos, Los Ojitos, Los Ojitos, Los Oscuros, Los Parajes, Los Parajes del Faisán, Los Pavos, Los Pinos, Los Potreros, Los Robles, Los Sótanos, Los Toriles, Lolita, Mala Noche, Memelugo, Mesa Verde, Metatitos, Morillitos, Navarrete, Neveros, Nogales, Palos Caídos, Parajes, Picachos, Piedra Cargada, Piedra Gorda, Piedra Rajada, Piedras de Lumbre, Potrerillos, Potreros de Bueyes, Pueblo Nuevo, Puentecillas, Puerto de Flechas, Rancho de Cuca, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rayito, Revolcaderos, Río de Miravalles, Rojas Espinoza, San Antonio de la Cruz, San Antonio de las Truchas, San Blas, San Dimas, San Francisco, San Francisco de los Lobos, San Ignacio de Arriba, San Ignacio de la Guitarra, San José, San José de la Puentecilla, San José de las Causas, San José de Miravalles, San José del Favor, San José del Olvido, San Juan de Agua Blanca, San Luis de Villa Corona, San Manuel de Villa Corona, San Miguelito, San Pedro, San Pedro de Villa Corona, San Rafael de Arriba, San Vicente, Santa Ana, Santa Rita, Santa Rita, Sapiorís, Servicoy, Sotolitos de Carrasco, Sotolitos de la Puerta, Tambores de Abajo, Tapacoya, Temehuaya, Temporales, Tepalcates, Unión Modelo, Valderrama, Varones, Vázquez, Veracruz de la Sierra, Villa Corona, Yamoriba y Yerbaníz.

IV a la V. . . .



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

H. LXVI Legislatura

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** El Municipio de San Dimas Durango, cederá la localidad y el núcleo Ejidal de Borbollones al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, el cual se encuentra bajo su jurisdicción política y administrativa.

**Tercero.** El Municipio de Pueblo Nuevo Durango, aceptará la sesión de la localidad y el núcleo ejidal de Borbollones de San Dimas Durango, y se integrará a su jurisdicción política y administrativa.

**Cuarto.** Los límites territoriales de ambos municipios en todo lo relacionado con la localidad de Borbollones y sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales, se modificarán para que en lo sucesivo esta localidad y núcleo ejidal quede bajo la administración del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y de esta manera dicha división territorial quede reconocida oficialmente en todo lo concerniente a la jurisdicción política administrativa de ambos municipios.

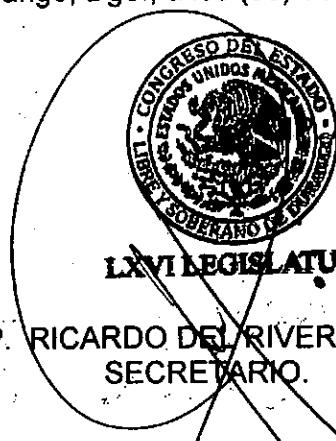
**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de abril del año (2015) dos mil quince



ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RÍVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 07 de abril del presente año, el C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 1º y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Por lo que dentro de los propósitos que tienen las reformas aludidas, es dar cumplimiento a lo que manda nuestra Carta Política Local, reformada de manera integral en el año de 2013, que dentro de sus disposiciones, establece que nuestra legislación secundaria deberá ser adecuada a lo que mandara dicha Carta Fundamental, lo cual en la especie así sucede.

**TERCERO.** Otro de los propósitos que tiene esta reforma, es el de dar apertura a todos los profesionales del Derecho de nuestra entidad, para que mediante los exámenes a que se aluden en el artículo 89, de la ley que en esta ocasión se pretende modificar, puedan obtener la patente de Notario Público, que para tal efecto les otorga el Ejecutivo estatal, facultad conferida dentro del dispositivo 1º de la misma ley.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
M. AYUD. LEGISL. 1948

**CUARTO.** Por lo que al hacer una remembranza de la figura notarial, tenemos que se remonta muchos años atrás en el ámbito mexicano y por supuesto, tiene sus orígenes, además de entre los hebreos, en los egipcios, los griegos y en el Derecho Romano

Por lo que de acuerdo con el Dr. Carlos Mena Adame<sup>1</sup> "La fe pública es una consecuencia directa de la obligación del Estado de preservar el orden y la seguridad jurídica", y es por ello que "desde el Constituyente de 1824 esta institución ha sido consagrada en nuestros más altos ordenamientos federales, imponiendo a cada entidad federativa la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos".

En este sentido, nos recuerda el propio Mena Adame cómo el artículo 121 de la Constitución Federal consagra, entre otras, la "garantía institucional de la fe pública".

Es claro que la fe pública es un atributo que el Estado tiene en virtud del ius imperium, con el que se encuentra investido por la sociedad, y como consecuencia de ello la figura del notariado se ha configurado como parte de un sistema para "investir a una persona de una función autenticadora, de modo que al expedir un documento o constatar un hecho, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, puesto que en nombre de éste obra".

**QUINTO.** En tal virtud, la Comisión que dictaminó es coincidente con el iniciador de la solicitud, toda vez que con ello estaremos dando cumplimiento una vez más a las demandas de la sociedad y sobre todo a los profesionales del derecho, haciendo de nuestras leyes, ordenamientos incluyentes, que den certeza y seguridad a nuestra ciudadanía.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 349**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTICULO 1o.-** El ejercicio del notariado en el Estado de Durango, es una función de orden público. Está a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo, con base en lo establecido en el artículo 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 98.-** Una vez concluido el examen teórico, el Secretario del jurado, dará lectura al trabajo práctico del sustentante. En seguida el jurado procederá por mayoría de votos a decidir la aprobación o reprobación del sustentante, mediante notas del uno al diez que calificará cada sinodal y de acuerdo con su opinión sobre la prueba práctica y con notas del uno al diez que aplicará cada sinodal en vista del resultado de su réplica teórica, lo que dará a conocer desde luego al interesado.

Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

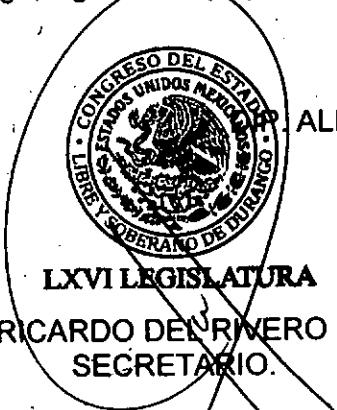
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de abril del año (2015) dos mil quince



ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.



DIP. JUAN GUIITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de marzo del presente año, los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito reformar la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El artículo 50 de nuestra Carta Política Estadual, dispone que "el Estado de Durango, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre"; de igual forma el artículo 147 de la misma Carta, estatuye que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de representación proporcional".

**TERCERO.** De ahí que para dar cumplimiento a las disposiciones antes aludidas, este Congreso, en fecha 10 de abril del año próximo pasado aprobó el Decreto número 140, y en el cual se contiene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 54 de fecha 6 de julio del mismo año; de igual



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

forma en fecha 26 de junio de 2014, aprobó el Decreto número 178, el cual contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 Bis de fecha 3 de julio de 2014.

**CUARTO.** Por lo que en aras de ser concordantes entre nuestra legislación secundaria, así como con nuestras Cartas Fundamentales, es necesario realizar las reformas aludidas en el proemio del presente, ya que el artículo 21 contenido en el Decreto 140 (Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango), contiene lo siguiente:

**Artículo 21.**

.....  
*De la I a la II. ....*

*III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.*

*IV. ....*

.....  
El dispositivo 19 contenido en el Decreto número 178 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango), reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 19**

1. ....
2. *El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:*

*I a la II. ....;*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV! LEGISLATURA

*III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*

*IV. . . . .*

**QUINTO.** De lo que podemos observar que existe una antinomia entre estos dos ordenamientos, lo cual hace más necesario que se adecuen estos dispositivos, e incluir a los municipios de: Mezquital, Nuevo Ideal y Vicente Guerrero, en el artículo 21, fracción III del ordenamiento orgánico, para que en estos tres municipios se contemple la integración de nueve regidores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### DECRETO No. 350

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXV: LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 21.**

I a la II. ....

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV. ....

.....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de abril del año (2015) dos mil quince

~~CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO~~

~~ALICIA GARCIA VALENZUELA  
PRESIDENTE.~~

~~LXVI LEGISLATURA~~

~~DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ  
SECRETARIO.~~

~~DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ  
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUI NCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se hace del conocimiento el nombre de las personas declaradas ganadoras en el concurso interno de oposición para designar jueces en reserva del Poder Judicial del Estado de Durango para cubrir vacantes ante la ausencia temporal o definitiva de algún titular, conforme a la lista remitida por la Presidenta del Jurado Calificador:

Alma Delia López Acosta

Victor Manuel Rosales Leyva

Manuel Alejandro González Preza

Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la lista tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación, la cual podrá ser prorrogada por otro año más mediante acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

ATENTAMENTE  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 05 DE MAYO DE 2015.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
M.D. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES  
CONSEJERA DE LA JUDICATURA, PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

LIC. JUAN MANUEL LIRA GALLEGOS.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO,  
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA.

## DGO

DGO-SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

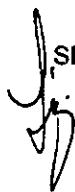
## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910002998-N1-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida 20 de Noviembre, equina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 ote, Colonia Zona Centro., C.P 34000, Durango, Durango, teléfono: (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 ext. y fax Ext. , los días Del 07 al 13 mayo de lunes a Viernes de las de las 09:00 a las 14:30 horas .

	PARTIDA CANTIDAD DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
Descripción de la licitación	1 1 POLIZA Contratación de Cobertura Amplia para vehículos Blindados propiedad del Gobierno del Estado, con un total de 21 unidades a asegurar.	
	2 1 POLIZA Contratación de Cobertura Amplia para vehículos propiedad del Gobierno del Estado, con un total de 1,868 unidades a asegurar.	
	3 1 POLIZA Contratación de Cobertura de Responsabilidad Civil para vehículos propiedad del Gobierno del Estado, con un total de 147 unidades a asegurar.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	07/05/2015, 12:00:00 AM horas	
Junta de aclaraciones	14/05/2015, 11:00:00 AM horas	
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2015, 11:00:00 AM horas	

C.P. DELYANA DE JESUS VARGAS DIAZA

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
DURANGO, DGO., 07 DE MAYO DEL 2015.



"2014; año del 60 Aniversario de la Cinematografía en Durango."

## SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de fotocopiado de conformidad con lo siguiente:

**Convocatoria: 007**



DURANGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-9100068991-N7-2015	\$ 1,500.00	13/05/2015	13/05/2015 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/05/2015 10:00 horas

Partida	Descripción	Sub partida	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de fotocopiado	1	Fotocopia	2,302,951	2,763,539
		2	Duplicación	582,739	711,287

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, los días del 07 al 13 de mayo de 2015 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabeo 014190653026125647, plazá 3762, sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2015 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 19 de mayo de 2015 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán colizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días lunes a viernes en el horario de entrega de insumos de 8:30 a 14:30.
- Plazo de entrega: del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015.
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, 07 DE MAYO DE 2015

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RÚBRICA.

2014; año del 60 Aniversario de la Cinematografía en Durango.

## SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

### SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**Convocatoria: 08**

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N8-2015	\$ 1,500.00	12/05/2015	12/05/2015 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/05/2015 10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.	Kilogramo	76,304	84,336

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82 extensión 265, los días del 07 al 12 de mayo de 2015 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2015 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 18 de mayo de 2015 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades descritas en el Anexo 1 A de las bases, pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días lunes a domingo en el horario de recolección de las 24 horas y horario de entrega de insumos de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015 o hasta completar la cantidad mínima del compromiso de contrato.
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 07 DE MAYO DE 2015

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
RUBRICA.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
810005988-EST-001-15	\$ 8,000.00	14/05/2015	14/05/2015 13:00 horas	14/05/2015 09:00 horas	21/05/2015 10:00 horas	27/05/2015 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
<b>"CUBIERTA DE LIENZO CHARRO EN LAS INSTALACIONES DE LA FENADU", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.</b>	05/06/2015	194 días	\$2,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, 137760 (fax), los días lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE), así mismo podrán ser consultadas vía Internet en: establecido en las bases de licitación. La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y visitas al lugar de licitación se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
  - 2.- Comprobante de pago

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proposiciones reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proposiciones reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 07 de Mayo de 2015

Arg. Cesar Guillermo Rodríguez Salazar  
 Secretario  
 Rúbrica



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado